**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA**

**ESCUELA DE DISEÑO GRÁFICO**

**CÁTEDRA PRIMUS ÉTICA PROFESIONAL**

**MÁSTER CHRISTIAN COLÓN**

**Objetivo:** El discente conozca la doctrina y legislación en referencia al plagio, en su campo profesional del Diseño Gráfico.

**Técnica:** Expositiva-dialogal / Interrogatorio / Lluvia de ideas.

**TEMÁTICA: EL PLAGIO Y SU LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**Etimología**

El término plagio deriva del [latín](https://es.wikipedia.org/wiki/Lat%C3%ADn) plagiārius: «secuestrador», equivalente a plagium: «secuestro», que contiene el latín plaga: «trampa», «red», basada en la [raíz](https://es.wikipedia.org/wiki/Vocabulario_indoeuropeo_(sustantivos))[indoeuropea](https://es.wikipedia.org/wiki/Idioma_proto-indoeuropeo)  “plak” «tejer». Véase, por ejemplo, en [griego](https://es.wikipedia.org/wiki/Idioma_griego): plekein; en latín: plectere, donde ambos significan «tejer».​ Otras versiones de la raíz son: del griego πλάγιος: oblicuo (como en los minerales denominados [plagioclasas](https://es.wikipedia.org/wiki/Plagioclasas)), ​ engañoso.

**Definición**

Acción de «copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias».​ Desde el punto de vista legal es una infracción al [derecho de autor](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autor) acerca de una obra artística o intelectual de cualquier tipo, en la que se incurre cuando se presenta una obra ajena como propia u original.

El “copy paste” se ha convertido en una “moda” en la que han caído estudiantes, trabajadores, empresarios, profesionales y hasta políticos, aún sabiendo que pueden ir a la cárcel o pagar caro por ello, tanto monetaria como moralmente.

**¿Qué elementos caracterizan al plagio?**

* La copia total o parcial no autorizada de una obra o diseño ajena.
* La presentación de una obra o diseño ajena como propia, suplantando al autor verdadero.
* Copiar el estilo de Diseño.

**Tipos de plagio**

**Plagio completo, parcial, minimalista, autoplagio.**

**¿Qué no es un plagio?**

## Todo diseño reconoce antecedentes, todo lo nuevo se basa en experiencias anteriores, y en ese proceso, inevitable y legítimo.

**¿Cuándo se realiza un acto de plagio?**

Cuando se divulga, publica y reproduce una obra a nombre de un autor distinto del verdadero. Se atentan los [derechos morales y patrimoniales del autor](https://biblioteca.ua.es/es/propiedad-intelectual/general/derechos-de-autor.html), pues se usurpa su autoría y se defraudan sus intereses económicos.

**En un sentido más amplio, generalmente se denomina plagio a:**

* Libros que contengan ideas, tramas o historias muy similares.
* Traducciones que reproduzcan en lo esencial las soluciones aportadas previamente.
* Películas con semejanzas extremas en expresión de ideas.
* [Inventos](https://es.wikipedia.org/wiki/Invento) muy similares a uno [patentado](https://es.wikipedia.org/wiki/Patente_de_invenci%C3%B3n).
* Obras de arte similares o con alguna pieza de la original.
* Diseños.
* Marcas, incluidos, entre otros distintivos de algún producto:

1. Logotipos
2. Colores
3. Formas
4. Frases

**¿Por qué se considera delito plagiar?**

Porque la Ley de Propiedad Intelectual reconoce al autor:

**--**El derecho irrenunciable e inalienable de exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.

**--**El ejercicio exclusivo de los derechos de explotación, como la reproducción de la obra, que no puede realizarse sin su autorización.

**--**Las acciones judiciales para reclamar la indemnización por los daños materiales y morales ocasionados por el acto infractor.

-- El Código Penal incluye el plagio como un delito contra la propiedad intelectual, cuando se “realice sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios”.

**¿Cuándo no hay plagio?**

* Cuando divulgamos y reproducimos conocimiento público.
* Cuando presentamos los resultados de una investigación original.

##### **¿Cómo detectar el plagio o si no cometo plagio?**

##### **Programas gratuitos:**

* [**Copyscape**](http://www.copyscape.com/)**:** busca copias online de una página web a partir de la URL.
* [**Plagium**](http://www.plagium.com/)**:** busca documentos iguales o similares al texto introducido.
* [**PlagScan**](http://www.plagscan.com/seesources/)**:** se puede subir archivos o introducir texto directamente. Devuelve resultados ordenados por preferencia.
* [**The Plagiarism Checker**](http://www.dustball.com/cs/plagiarism.checker/)**:** muestra las páginas web donde se encuentra el texto introducido.
* [**ArticleCheker**](http://www.articlechecker.com/)**:** compara texto y páginas web en los buscadores de Google y de Yahoo.
* [**TinEye**](http://www.tineye.com/)**:** motor de búsqueda de imágenes a la inversa.
* [Viper](http://www.scanmyessay.com/): es un software que permite comparar documentos con otros en la web y con documentos propios.
* [**Antiplagiarist**](http://antiplagiarist.software.informer.com/)**:** es un software que permite comprobar en documentos los fragmentos de texto copiados.

**Legislación aplicable**

**Código Penal:**

Determina, en los delitos relativos a la propiedad intelectual, la “violación a los derechos de autor”, dentro de los cuales en los artículos **226 y 227** contempla la reproducción, plagio o distribución en todo o en parte de una obra literaria o artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares del derecho de propiedad intelectual; dichos artículos finalizan con una sanción de prisión.

**Violación de derechos de autor y derechos conexos**  
**Art. 226.-** El que a escala comercial reprodujere, plagiare, distribuyere al mayoreo o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.  
En la misma sanción incurrirá, el que a escala comercial importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización.   
**Violación agravada de derechos de autor y derechos conexos**  
**Art. 227.-** Será sancionado con prisión de cuatro a seis años, quien realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:  
1) Usurpando la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución;  
2) Modificando sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor; y,  
3) Si la cantidad o el valor de la copia ilícita fuere de especial trascendencia económica.

**Ley Propiedad Intelectual:**

* [**Derechos patrimoniales**](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_patrimoniales)**:** son aquellos que permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo contado a partir de la muerte del último de los autores, posteriormente pasan a formar parte del [dominio público](https://es.wikipedia.org/wiki/Dominio_p%C3%BAblico) pudiendo cualquier persona explotar la obra. **Art. 7 LPI.**
* [**Derechos morales**](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_morales)**:** son aquellos ligados al autor de manera permanente y son irrenunciables e imprescriptibles. **Art. 6 LPI.**
* [**Derechos conexos**](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_conexos)**:** son aquellos que protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc. **Art. 10 Literal C LPI.**
* **Según él Art. 4 LPI**, el autor de una obra literaria o artística, ti ene sobre ella un derecho de propi edad exclusivo, que se llama derecho de autor.

Analicemos éste postulado in situ: si la Ley confiere al autor la plena disposición y el derecho exclusivo de la explotación de la obra, se supone que en términos generales el diseñador puede disponer de su creación libremente, hacer con ella lo que se le dé la gana, cederla o transferirla a quien desee y plasmarla en el soporte que considere más adecuado.

**Ley de Marcas:**

**Art. 4.-** Las marcas podrán consistir, entre otros, en palabras o conjuntos de palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas, o combinaciones y disposiciones de colores. Pueden asimismo consistir, entre otros, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes.

**Art. 9.-** No podrá ser registrado ni usado como marca o como elemento de ella, un signo cuando ello afecte a algún derecho de tercero, en los siguientes casos:

a) Si el signo fuera idéntico a una marca u otro signo distintivo ya registrado o en trámite de registro a favor de un tercero desde una fecha anterior, que distinguiera productos o servicios comprendidos en una misma clase;

b) Los signos que por su semejanza gráfica, fonética o ideológica pueden inducir a error u originar confusión con otras marcas y demás signos distintivos ya registrados o en trámite de registro a favor de un tercero, si se pretende emplearlos para distinguir productos o servicios comprendidos en una misma clase.

**Si el diseñador registra un proyecto previamente ante una institución de protección de los derechos de autor, le garantiza al cliente la originalidad del proyecto**, y además le da una connotación de seriedad y profesionalismo, ya que habiendo un registro previo difícilmente el cliente se atreverá a realizar un abuso, ya que, en el supuesto, se puede recurrir a las instancias correspondientes para exigir sus derechos.

Parecieran obvios los términos “propiedad intelectual”, en el área del diseño se podría decir que es la pertenencia que alguien tiene sobre sus proyectos, obras o creaciones. Es el autor de ilustraciones, carteles, fotografías, logotipos, etc.

**Diseños Industriales:** Los diseños industriales comprenden a: Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

**Conclusión:** El diseñador gráfico debe ser un profesional comprometido con su habilidad, creatividad y la ética profesional; no permitiéndose caer en la vileza del plagio.